



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año de la Universalización de la Salud"

Cusco, 18 de Junio del 2020



Firmado digitalmente por PINARES
SILVA DE TORRE Miriam Helly FAU
20159981216 soft
Presidenta De La Csj De Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.06.2020 11:01:09 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000316-2020-P-CSJCU-PJ

I. VISTOS: la petición del trabajador judicial Toribio Peña Huaman, y el Informe N° 369-2020-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ (Exp. N° 3052-2020-OTD-CS); y, en mérito a los siguientes,

II. CONSIDERANDOS:

1. El trabajador judicial Toribio Peña Huamán, Auxiliar Judicial de la Central de Notificaciones, mediante petición escrita ingresada a la Oficina de Trámite Documentario el 6 de mayo de 2020, solicita licencia por enfermedad con goce de remuneraciones por el lapso de 20 días a partir del 5 de mayo de 2020, debido a que sufrió un accidente que le ocasiono un hematoma postraumático en la rodilla y muslo derecho, adjuntando para tal efecto un certificado médico particular y las indicaciones médicas correspondientes.
2. Con Informe N° 369-2020-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 2 de junio de 2020, la Coordinación de Personal, es de la opinión que se otorgue licencia por salud con goce de remuneraciones a favor del recurrente del 5 al 24 de mayo de 2020, debido a que se acredita su estado de salud con el certificado médico particular que presenta. Precizando que debe regularizarse el visado de dicho certificado médico a la conclusión de la emergencia sanitaria.
3. La Ley N° 30745 -*Ley de la Carrera del Trabajador Judicial*- publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 3 de abril de 2018, en su artículo 30, literal e), prescribe como derecho de los trabajadores judiciales los permisos y licencias de acuerdo a lo establecido en las normas reglamentarias.
4. La Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de julio de 2018, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, dispone en su artículo 73, que la licencia es la autorización otorgada para que el trabajador no asista a su centro de trabajo, por plazos mayores a un (1) día laborable, a través de la resolución administrativa o documento autoritativo respectivo; precisando, que para el otorgamiento de las licencias con goce de haber se deberá tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales que se encuentren vigentes.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

5. Dicho artículo en su literal e), precisa que el trabajador judicial tiene derecho a la licencia por enfermedad y/o accidente comprobados, de acuerdo con el plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud.
6. En concordancia, con la normativa invocada, el artículo 24, literal c) de la Resolución Administrativa N° 10-2004-CE-PJ de 3 de febrero de 2004, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, prescribe de manera expresa que las licencias podrán ser otorgadas por enfermedad con o sin goce de haber.
7. Asimismo, la normativa previamente invocada, en su artículo 16, dispone que tratándose de inasistencias por motivos de salud -entiéndase enfermedad-, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, debidamente expedidos; y, dicha justificación deberá realizarse en el plazo no mayor de tres días hábiles.
8. En el presente caso, revisada la solicitud de licencia presentada por el servidor judicial Toribio Peña Huamán, se corrobora que mediante el certificado médico particular N° 1071182, se le otorga descanso médico por el lapso de 20 días a partir del 5 de mayo de 2020, por presentar un hematoma postraumático en la rodilla y muslo derecho.
9. En ese escenario, es procedente conceder a favor del servidor judicial recurrente, licencia con goce de haber por motivo de enfermedad, por el tiempo que se indica en el certificado médico particular; no obstante, se requiere al servidor judicial recurrente, que cumpla con regularizar el visado del citado certificado médico una vez concluida el estado de emergencia, bajo apercibimiento de rechazar su pedido.

Estando a los fundamentos que preceden y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el numeral 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS,

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR en vía de regularización, LICENCIA por ENFERMEDAD con goce de remuneraciones a favor del trabajador judicial TORIBIO PEÑA HUAMÁN, Auxiliar Judicial de la Central de Notificaciones, del 5 al 24 de mayo de 2020, por el lapso de veinte días, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, Oficina de Recursos Humanos, así como al interesado para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MPS/cta

